DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DEL EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y AL CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ MICHAPA, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2018

SAN VICENTE, 26 DE OCTUBRE DE 2021

I N D I C E

CONTENIDO	PAG.
1. Párrafo Introductorio	1
2. Objetivos del Examen	1
3. Alcance del Examen	1
4. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
5. Resultados del Examen	2
6. Conclusión del Examen	33
7. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoria	34
8. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	35
9. Párrafo Aclaratorio	36

Señores(a)
Concejo Municipal de Santa Cruz Michapa
Departamento de Cuscatlán
Presente

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al artículo 207, incisos 4º y 5º de a la Constitución de la República de El Salvador; artículos 3, 5 numerales 4, 5 y 7, artículo 30 numerales 1, 2 y 4 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; Plan Anual Operativo 2021 de la Dirección Regional San Vicente; y Orden de Trabajo No. 18/2021 de fecha 5 de marzo de 2021, realizamos Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

OBJETIVO GENERAL

Realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018; con la finalidad de emitir un informe que contenga una conclusión de los resultados.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

a) Examinar que los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, con el proposito de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable;

b) Examinar la legalidad y pertinencia de los egresos, registro contable y documentación de respaldo, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa legal y tecnica aplicable; y

c) Evaluar el cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a los procesos administrativos y financieros realizados por la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, por el período objeto de examen.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, de conformidad a Normas y Políticas de Auditoria Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Para tal efecto se aplicaron pruebas sustantivas y de cumplimiento, con base al enfoque de auditoría.

Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-107
http: //www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

- Verificamos que los reportes diarios de ingresos, coincidieran con las remesas a los bancos del sistema financiero;
- Comprobamos que para los ingresos percibidos por la Municipalidad se emitieron los formularios de recibo correspondiente;
- Verificamos que las actas de acuerdos del Concejo Municipal, en cuanto que estén firmadas y establecer a los responsables de los acuerdos tomados.
- Verificamos el uso a los Fondos Municipales y recursos FODES 25%;
- Examinamos que las facturas o recibos estuvieran legalizados con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde Municipal;
- Constatamos que los gastos estuvieran respaldados con Acuerdo Municipal;
- Revisamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por Licitación, Administración o Libre Gestión;
- Verificamos la existencia y funcionabilidad de los proyectos de infraestructura;
- Se realizó evaluación técnica a los proyectos de infraestructura para conocer opinión de un especialista sobre la formulación, ejecución, supervisión y calidad de esas obras;
- Verificamos que se hayan cumplido las condiciones de bienes adquiridos por la Municipalidad;
- Constatamos que los proyectos sociales efectuados sean elegibles para usar recursos FODES 75%, y
- Verificamos el uso de los fondos adquiridos a través de préstamos en instituciones financieras.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

De conformidad a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas en el desarrollo del examen, identificamos las condiciones reportables siguientes:

Hallazgo No.1: Uso de FODES 75% no reintegrado a la cuenta

Comprobamos que la municipalidad transfirió un monto de $44,822.80, en concepto de préstamos de la cuenta FODES 75% de inversión, a cuentas del fondo general y fondo común de la municipalidad, destinándolos a gastos de funcionamiento, que al 30 de abril de 2018, no fueron reintegrados, según detalle:

FECHA DE TRANSFERENCIA	FONDO GENERAL 75% CUENTA ORIGEN	CUENTA DE DESTINO DE FONDOS		ACUERDO DE APROBACION DE TRANSFERENCIA
	Cuenta del Bco. de Fomento Agropecuario No. 100-170-700470-3, Monto en $	Fondo General 25%, Cta. No. 100-170-700471-1 Bco. Fomento Agropecuario, Monto en $	Fondo Común, Cta. No. 100-170-700469-0 Bco. Fomento Agropecuario, Monto en $	
30/09/2016	2,888.35	2,888.35	0.00	Sin Acuerdo Municipal, solamente contiene firma de
14/10/2016	525.09	525.09	0.00	
09/12/2016	1,000.00	1,000.00	0.00	
28/12/2016	4,860.00	0.00	$4,860.00	

31/12/2016	1,900.00	0.00	$1,900.00	Alcalde, Sindica y Tesorero Municipal
16/05/2017	600.00	600.00	0.00	
Sub total	**$11,773.44**	**$5,013.44**	**$6,760.00**	**Sub total transferido $11,773.44**
25/09/2017	3,000.00	3,000.00	0.00	Sin Acuerdo Municipal, solamente contiene firma de Alcalde y Tesorero Municipal
Sub total	**$3,000.00**	**$3,000.00**	**$0.00**	**Sub total transferido $3,000.00**
31/07/2017	4,650.00	0.00	$4,650.00	Acta 31, Acuerdo 9, de fecha 22/11/2017
29/11/2017	18,799.36	18,799.36	0.00	Acta 47,Acuerdo 1, de fecha 31/07/2017
27/4/2018	6,600.00	0.00	6,600.00	Acta 16, Acuerdo 5, de fecha 24/04/2018
Sub total	**$30,049.36**	**$18,799.36**	**$11,250.00**	**Sub total transferido $30,049.36**
Monto general	**$44,822.80**	**$26,812.80**	**$18,010.00**	**Monto general transferido$44,822.80**

El Artículo 5 de la Ley del Fondo de Desarrollo Económico y Social (FODES), establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El artículo 10, del el Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "... los municipios utilizarán el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal".

Art. 91 del Código Municipal, establece: "Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal al aprobar el uso de los fondos designados para infraestructura en gastos de funcionamiento; el Alcalde y Sindica Municipal, por legalizar transferencias de fondos no aprobados por el Concejo Municipal, y el Tesorero Municipal del período del 25 de julio de 2016 al 19 de septiembre de 2017, por realizar transferencias de fondos sin estar autorizadas por el Concejo Municipal

En consecuencia, se utilizaron recursos de inversión para cubrir gastos que no contribuyen a incentivar las actividades económicas, sociales y culturales del municipio.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 24 de mayo de 2021, el Alcalde Municipal, manifestó: "En relación a la presente deficiencia hago de su conocimiento los argumentos siguientes: que tal como puede comprobarse en la contabilidad municipal, los fondos propios más el FODES 25%, no cubrían los gastos de operación o funcionamiento por lo que era necesario realizar prestamos entre cuentas con la obligación de reintegro con la premura del caso; los cuales eran aprobados por el Concejo Municipal, cuando así eran

requeridos por el funcionario a cargo, que desde ningún punto de vista puede ser el suscrito, ya que el Manual de Funciones, establece las obligaciones de cada uno de los empleados municipales, salvo las erogaciones señaladas en la presente deficiencia, se trataran de gastos fijos debidamente consignados en el Presupuesto Municipal aprobado, que no necesitaran aprobación del Concejo de conformidad a lo señalado en el artículo 91del Código Municipal".

Mediante nota de fecha 24 de mayo de 2021, el Alcalde y Sindica Municipal, el Primero, Segundo, Tercera, y Quinto Regidores Propietarios, expresaron: "En relación a la presente deficiencia, hacemos de su conocimiento los argumentos siguientes:

Que tal como se ha señalado anteriormente los ingresos del municipio, por lo general no cubren los gastos de funcionamiento, lo que vuelve necesario realizar prestamos entre cuentas, con la obligación de que, el responsable, al existir disponibilidad devuelva a la cuenta originaria el préstamo en mención, y prueba de ello es el ACTA NUMERO CINCUENTA Y DOS, de las trece horas del día veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete, ACUERDO NUMERO TRES, en la cual el Concejo Municipal autoriza a la Tesorera Municipal, realizar la transferencia por la cantidad de $3,799.36 del fondo FODES 25% hacia el fondo general 75% FODES, del préstamo realizado para aguinaldos el día 29 de noviembre de 2017, quedando pendiente de transferir la cantidad de $15,000.00, lo que demuestra la intención de cumplimiento por parte del Concejo Municipal".

Mediante nota de fecha 25 de mayo de 2021, el Tesorero Municipal, del periodo 25 de julio de 2016 al 19 de septiembre de 2017, manifestó: "Con relación al anexo No 1 donde se me notifica que la Municipalidad utilizo un monto de $14,773.44 dólares de los Estados Unidos de América en concepto de préstamos de la cuenta FODES 75% a cuentas del Fondo General 25% y fondo común siendo desglosados de la siguiente manera:

FECHA DE TRANSFERENCIA	FONDO GENERAL 75% CUENTA ORIGEN	CUENTA DE DESTINO DE FONDOS	
	Cuenta del Bco. de Fomento Agropecuario No. 100-170-700470-3, Monto en $	Fondo General 25%, Cta. No. 100-170-700471-1 Bco. Fomento Agropecuario, Monto en $	Fondo Común, Cta. No. 100-170-700469-0 Bco. Fomento Agropecuario, Monto en $
30/09/2016	2,888.35	2,888.35	0.00
14/10/2016	525.09	525.09	0.00
09/12/2016	1,000.00	1,000.00	0.00
28/12/2016	4,860.00	0.00	$4,860.00
31/12/2016	1,900.00	0.00	$1,900.00
16/05/2017	600.00	600.00	0.00
25/09/2017	3,000.00	3,000.00	0.00
Sub total	**$14,773.44**	**$8,013.44**	**$6,760.00**

Ante lo cual respondo lo siguiente: estoy en el proceso de revisión con documentación fotocopiada por mi persona y de igual manera a la solicitud de acceso a registros tanto digitales como físicos que se encuentran en custodia de la Municipalidad ya que se nos ha hecho bastante difícil que funcionarios de la Municipalidad nos brinden el acceso completo a la revisión de los documentos en cuestión. Asumo mi compromiso de responder con documentación de respaldo a este anexo cuando tenga la información completa y valedera para tal justificación".
El Cuarto y Sexto Regidores Propietarios en notas por separado de fecha 1 de octubre de 2021, manifiestan: "«Explicamos que, sobre este señalamiento, no he firmado

acuerdo alguno por la cantidad de $ 14,773.44 dólares y por el resto, existe un mandato de acuerdo a lo expresado por el entonces Alcalde, en el que se le ordena, al Tesorero Municipal, reintegrar los fondos una vez se tenga la disponibilidad financiera. Asimismo, existe constancia de que se pagó un monto $3,799.36 y de acuerdo a los procesos de la administración pública municipal, los nuevos funcionarios debieron haber hecho el pago, cono DEUDA INSTITUCIONAL.

El hecho que se hayan cambiado a los funcionarios municipales, no exime de responsabilidad a la institución...".

El Tesorero Municipal por medio de correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2021, manifiesta:

"Con referencia al primer hallazgo donde se me notifica de la transferencia de fondos de la cuenta denominada FODES 75%; a otras cuentas de la Municipalidad para gastos de funcionamiento debo hacer de su conocimiento que ésta situación se daba con una relativa frecuencia debido al atraso en el depósito del FODES de parte del Gobierno Central de esa época a las Municipales. Por lo general se realizaba éste trámite para cubrir necesidades primordiales de la Municipalidad tales cómo: pago de planillas de salarios de los empleados municipales así como también para cubrir las obligaciones patronales estipuladas por la ley como pago de planillas ISSS, AFP, Pago a Cuenta al Ministerio de Hacienda entre otros descuentos más que a cada empleado se le aplicaban; para ello yo enviaba siempre una notificación al Concejo Municipal para que éste me aprobara la transferencia de dichos fondos a otras cuentas. Por otro lado intención de devolver esos montos a sus cuentas de origen siempre existió el problema siempre fue que todos los ingresos prácticamente estaban comprometidos y se necesitaban períodos de tiempo largos para hacer dichas devoluciones. Y también debo señalar que por cada transferencia de fondos solicitada el Concejo Municipal emitió un acuerdo municipal por cada uno de ellos. Sí bien es cierto no sé cumplió a cabalidad con la devolución, pero doy fe que el dinero era escaso para tantísimo compromiso de pago".

Comentarios de los Auditores

En los comentarios emitidos por el Concejo Municipal, evidencia que han sido en varias ocasiones que se dio esta situación y se mantiene debido a que, si bien es cierto giro instrucciones para realizar la devolución de los fondos transferidos no dijo de que cuenta se harían dichos reintegros, ya que existe un monto pendiente por $30,049.36, pendiente de reintegrarse al FODES 75%, que se realizaron por medio de Acuerdos del Concejo Municipal; y

En los comentarios emitidos por el Alcalde Municipal; no evidencia la aprobación del Concejo Municipal para transferir fondos de la cuenta FODES 75%, para gastos de funcionamiento, y se mantiene debido a que se tiene el monto de $14,773.44 pendiente de reintegrarse al FODES 75%, que se realizaron sin contar con Acuerdos del Concejo Municipal.

En los comentarios emitidos por Tesorero Municipal, del periodo 25 de julio de 2016 al 19 de septiembre de 2017, no desvanece la observación debido a que no evidencia la aprobación del Concejo Municipal para transferir fondos de la cuenta FODES 75%, para

gastos de funcionamiento, por el monto de $14,773.44 pendiente de reintegrarse al FODES 75%.

La Sindica Municipal no emitió comentarios sobre la observación FODES 75% para gastos de funcionamiento, en los cuales no hay acuerdo de aprobación por parte del Concejo Municipal respecto, por el monto de $14,773.44, pese habérsele comunicado en COM-REF-DRSV-18.EE.SCM/2021.13, de fecha 18/5/2021.

En los comentarios emitidos por el Cuarto y Sexto Regidores Propietarios, en los que hacen alusión a no haber firmado ningún acuerdo para transferir el monto de $14,773.44, es correcto, el monto del cual se le están relacionando es por $30,049.36, según detalle:

Fecha	Monto	Acuerdo de aprobación transferencia
31/7/2017	$4,650.00	Acta 31, Acuerdo 9, de fecha 22/11/2017
29/11/2017	$18,799.36	Acta 47, Acuerdo 1, de fecha 31/07/2017
27/04/2018	$6,600.00	Acta 16, Acuerdo 5, de fecha 24/04/2018
Total transferido	$30,049.36	

Mencionan que se ha realizado reintegro por $3,799.36 del cual no presenta evidencia.

Los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal, en fecha 1 de octubre, ratifican la observación planteada, manifiesta haber tenido la voluntad, pero no los fondos para reintegrar los gastos transferidos para cubrir planillas de salarios, retenciones de empleados y reintegro de descuentos de renta aplicados a los empleados municipales.

Hallazgo No. 2: Fondos del 5% para Fiestas Patronales no se utilizaron para los fines que fueron recaudados

Comprobamos que la Municipalidad, durante el periodo del 1 de enero 2016 al 30 de abril de 2018, recaudó $14,448.31, en concepto de 5% para fiestas patronales, los cuales fueron depositados en la cuenta del fondo municipal y no se utilizaron para los fines que fueron percibidos.

Recaudado 5% para fiestas patronales.

No	Periodo	Cantidad
1	año 2016	$5,808.64
2	año 2017	$6,417.26
3	Al 30 de abril de 2018	$2,222.41
Total		**$14,448.31**

El Art. 8 de la Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Santa Cruz Michapa, publicada en el Diario Oficial No. 17, Tomo No.374, de fecha 26 de enero de 2007, establece: "Todo ingreso con destino al Fondo General proveniente de la aplicación de tasas o derechos por servicios municipales a que se refiere esta Reforma de Ordenanza deberá cargarse el 5% para la celebración de fiestas patronales cívicas y nacionales".

La deficiencia la originó el Tesorero Municipal, por no haber dado apertura a la cuenta para depositar los fondos del 5% girada por el Concejo Municipal.

Consecuentemente la municipalidad afectó los fondos de FODES 75% para cubrir gastos de la celebración de fiestas patronales.

Comentarios de la Administración

El Tesorero en fecha 8 de septiembre de 2021, manifestó: "Por medio de la presente respondo a la notificación en mención para la cual estoy recabando la información necesaria que pueda aportar para el mejor desarrollo al examen de Auditoría que se está llevando a cabo …".

El Tesorero Municipal por medio de correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2021, manifiesta:
"Con respecto al hallazgo número 2 donde se me notifica que dentro del período del 01 de enero de 2016 al 30 de Abril de 2018; la Municipalidad recaudo un total de $14,448.31 en concepto del 5% para Fiestas Patronales los cuales quedaron depositados en la Cuenta denominada Fondo Común y que no se utilizaron para los fines percibidos. Ante este señalamiento contesto primeramente que mi período como Tesorero Municipal de la Alcaldía de Santa Cruz Michapa está comprendido del 25 de Julio del 2016 al 19 de septiembre del 2017. El Concejo Municipal estaba enterado que los fondos percibidos eran insuficientes para cubrir los gastos de las Fiestas Patronales; por tal razón y con previa asesoría en materia municipal acordaron crear una cuenta con fondos provenientes del Fondo General 75% la cuál estaba debidamente autorizada y a su vez incluída en el presupuesto municipal de cada año para cubrir los gastos de Fiestas Patronales y otras celebraciones durante el desarrollo del año en curso. Admito que después de haberse realizado una auditoría de parte del Licenciado Paulino Arnoldo Quinteros Callejas el Concejo Municipal decidió emitir un acuerdo municipal donde se me notificaba la apertura de una cuenta para la separación de los fondos de ingresos propios a una cuenta nueva del 5% de Fiestas Patronales. A tal notificación yo hice saber al Concejo Municipal que dicha decisión afectaría literalmente la cuenta de Fondo Común la cual estaba completamente presupuestada a detalle por mi persona para las erogaciones que de ahí se realizaban incluyendo en ello los compromisos de pago del mismo Concejo Municipal. Como ustedes pueden analizar estimados Auditores de la Corte de Cuentas acá el problema siempre fue por falta de fondos suficientes para cubrir gastos de funcionamiento. El dinero lógicamente quedó en la Cuenta de Fondo Común en la cuál al final del mes solamente quedaba un pequeño remanente de fondos a la espera siempre de poder recuperarse el mes siguiente con las recaudaciones para poder cumplir cada mes con los compromisos de pago que se tenían con la cuenta denominada Fondo Común".

CORTE DE CUENTA DE LA REPUBLICA - DIRECCION REGIONAL SAN VICENTE - DIRECTOR REGIONAL - EL SALVADOR, C.A.

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Tesorero Municipal, ratifican la observación debido a que manifiesta que los fondos 5% se manejaron en la cuenta fondo común y no se realizó traslado y tampoco se aperturó la cuenta específica para manejar esos fondos.

Hallazgo No. 3: Fondos provenientes del cobro por servicios de suministro de agua potable no utilizados para cubrir gastos de ese rubro

Comprobamos que se utilizaron fondos provenientes del cobro de servicios de suministro de agua potable a los habitantes de la localidad, para fines que no corresponden a la prestación o mejora de dichos servicios, utilizados para gastos administrativos

La Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de Santa Cruz Michapa, publicada en el Diario Oficial No. 17, Tomo No.374, de fecha 26 de enero de 2007, en el Considerando Romano II, establece: "Que es conveniente que las tasas vigentes cubran en la medida de lo posible los costos directos e indirectos incurridos para lograr que los servicios que presta la Municipalidad de Santa Cruz Michapa sean eficientes".

Ley General Tributaria Municipal en el Articulo 6, establece: "Contribución Especial Municipal es el tributo que se caracteriza porque el contribuyente recibe real o presuntamente, un beneficio especial, derivado de la ejecución de obras públicas o de actividades determinadas, realizadas por los Municipios".

El artículo 146, de la Ley Tributaria Municipal, establece: "Los ingresos que las municipalidades obtengan por la aplicación del tributo definido en el artículo 6 de esta Ley no podrán tener un destino ajeno a la financiación de las obras públicas correspondientes...".

La deficiencia la originó el Concejo Municipal, al autorizar que los fondos recaudados como contribución especial fueran utilizados para fines que no corresponden.

El uso de fondos provenientes de la contribución por el servicio de agua para gastos de funcionamiento, disminuyo la posibilidad de ejecutar obras con fondos del FODES 75%, al haber utilizado fondos de estos recursos para cubrir costos de operación del servicio de suministro de agua potable.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 24 de mayo de 2021, el Alcalde y Sindica Municipal, el Primero, Segundo, Tercera y Quinto Regidores Propietarios, expresaron: "En relación a la presente deficiencia, hacemos de su conocimiento los argumentos siguientes:

Que tal como consta en el Acuerdo Municipal relacionado con la deficiencia anterior, el Concejo Municipal, una vez señalada la observación por el Auditor Interno, giro las instrucciones necesarias para el cumplimiento de la misma, a efecto de llevar mejores controles internos y el uso adecuado de dichos recursos provenientes del cobro por el servicio de suministro de agua potable, con la cual se demuestra que el Concejo Municipal, una vez tuvo conocimiento de la observación giro las ordenes necesarias para que se subsanara tal observación de la auditoria".

El Cuarto y Sexto Regidores Propietarios en nota de fecha 25 de mayo de 2021, manifiestan: "Sobre este punto, no existe acuerdo municipal, en el que el Concejo como máxima autoridad, haya aprobado dichos fondos para ser gastados en esos rubros. Por lo tanto, nos eximimos de tal responsabilidad".

El Cuarto y Sexto Regidores Propietarios en notas por separado de fecha 1 de octubre de 2021, manifiestan:

"Como Concejal, no hemos aprobado ningún acuerdo donde se autoriza el uso de dichos fondos para otros gastos.

En todo caso, el Alcalde Municipal, Síndica y los refrendarios, eran quienes legalizaban los pagos, porque son los funcionarios que firmaban el DESE Y VISTO BUENO y se supone que conocían de tal situación".

Asimismo, agregamos que tal como sugirió Auditoría Interna, se hizo del conocimiento de dicha prohibición a los funcionarios encargados, en este caso, al Tesorero Municipal. Como Concejales, no tenemos competencia administrativa, ya que, el Código Municipal establece a quienes les corresponde dicha responsabilidad y explica quienes tienen funciones de vigilar y administrar...".

Comentarios de los Auditores

Los comentarios emitidos por el Alcalde y Sindica Municipal, el Primero, Segundo, Tercera y Quinto Regidores Propietarios, no desvanecen la observación debido a que manifiestan haber dado instrucciones para el uso adecuado de los recursos provenientes del cobro por el suministro de agua potable, sin embargo, no presentan evidencia de las acciones realizadas y verificamos que se utilizaron los ingresos por servicios de agua potable para fines que no corresponden a la mejora de dichos servicios en el periodo examinado.

El Cuarto y Sexto Regidores, consideran que no les corresponde responsabilidad al respecto, sin embargo, el Código Municipal en el artículo 31, establece las responsabilidades a todos los miembros del Concejo.

Hallazgo No. 4: Ingresos percibidos y no remesados por el monto de $1,559.19

Comprobamos que, durante el periodo del 25 de julio de 2016 al 30 de septiembre de 2017, no se remeso a las cuentas de la Municipalidad, el monto de $1,559.19, de los ingresos propios percibidos durante ese periodo, correspondientes a lo recaudado de tasas e impuestos municipales, según detalle:

NO	PERIODO	INGRESOS PERCIBIDOS	INGRESOS REMESADOS	DIFERENCIA POR REMESAR
4	Del 1 al 30 de septiembre de 2016	$6,812.06	$5,893.97	$918.09
5	Del 1 al 30 de abril de 2017	$7,939.57	$7,298.47	$641.10
	Totales	$14,751.63	$13,192.44	$1,559.19
	Diferencia de julio de 2016 al 19 de septiembre de 2017			$1,559.19

El Art. 90, del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del

Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

Art. 22 de las Normas Técnicas de Control Interno Especificas, Número 212, Tomo No.373, publicadas el 14 de noviembre de 2006, establece: "El Concejo Municipal y jefaturas, establecerán procedimientos que salvaguarden y conserven los activos de la Institución, haciendo énfasis a los de mayor riesgo".

La deficiencia es originada por el Tesorero Municipal del periodo 25 de julio de 2016 al 19 de septiembre de 2017, por no remesar los ingresos percibidos íntegramente.

Por consecuencia se tuvo una afectación al patrimonio municipal por el monto de $1,559.19.

Comentarios de la Administración

El Tesorero Municipal que fungió en el periodo 25 de julio de 2016 al 19 de septiembre de 2017, Mediante nota de fecha 25 de mayo de 2021, manifiesta:

"Con relación al anexo No 2 donde se notifica los ingresos percibidos y no remesados por un monto de $ 1,559.19 Dólares de los Estados unidos de América; los cuales son detallados de la siguiente manera:

NO	PERIODO	INGRESOS PERCIBIDOS	INGRESOS REMESADOS	DIFERENCIA POR REMESAR
1	Del 1 al 30 de septiembre de 2016	$ 6,812.06	$ 5,893.97	$918.09
2	Del 1 al 30 de abril de 2017	$ 7,939.57	$ 7,298.47	$641.10
Total		**$14,751.63**	**$13,192.44**	**$1,559.19**

A lo cual respondo lo siguiente:

Que deberé utiliza mecanismos de primera y segunda instancia para la respectiva respuesta y justificación para dar elementos probatorios para responder a este anexo.

Tales mecanismos son:

- la búsqueda minuciosa de recibos de ingreso (formulas ISAM)
- Expedientes contenido copias de remesas (comprobantes emitidos por el banco)
- Acceso a facsímil del BFA.

Por lo tanto, continuo con el proceso de búsqueda para la justificación de este anexo".

El Tesorero Municipal por medio de correo electrónico, de fecha 1 de octubre de 2021, manifiesta: "Con relación al hallazgo número 3 dónde se me notifica que durante el período del 01 de Enero de 2016 al 30 de Septiembre de 2017 de los cuáles se hace de mí conocimiento que no se remesaron a la cuenta denominada Fondo Común la cantidad de $1,559.19 en el período que le corresponde a mí persona debo recalcar y dejar muy claro en éste punto que los accesos a ésta información han sido deficientes y en vano ya que la administración actual recibió de la administración anterior (Administración 2018- 2021) un severo desorden y por otro lado que para contestar este hallazgo se necesita hacer algunos gastos para poder obtener evidencias de éste

señalamiento y en éstos momentos yo me encuentro desempleado; más sin embargo asumo mi responsabilidad de obtener esa información a costa de lo que sea y esperaré a la siguiente etapa de éste proceso de Auditoría para solicitar a la Corte de Cuentas el respaldo y al mismo tiempo un recurso que la ley me otorga. Cabe destacar también que de parte de la administración 2018- 2021 fueron borrados del equipo informático de la Unidad de Tesorería los archivos digitales que quedaron en el disco duro de cada equipo informático, así como también expedientes en físico de Cortes de Caja y resumen operativo diario de la Colecturía. De antemano en este punto así como en otro punto más adelante solicitó desde ya a la Honorable Corte de Cuentas de la República el tiempo necesario y el acompañamiento de dicha institución para obtener ésta información ya que en esto se deberá invertir recursos financieros así como también el recurso del tiempo".

Comentarios de los Auditores

En los comentarios emitidos por Tesorero Municipal, del periodo 25 de julio de 2016 al 19 de septiembre de 2017, no superan la deficiencia, debido a manifiesta que continua en el proceso de búsqueda para evidenciar los saldos pendientes de remesar por el monto de $1,559.19.

Hallazgo No.5: Erogaciones sin documentación de soporte, por valor de $1,674.71

Comprobamos que, de las cuentas de la municipalidad, se emitieron cheques que no poseen facturas o recibos, que constituyan documentación de soporte que justifiquen la erogación por valor de $1,674.71; según detalle: (ver detalle en Anexo No.1).

Art. 104 del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: literal d) Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

Art.193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, señala: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

Causó el hecho señalado el Tesorero Municipal del período 25 de julio de 2016 al 19 de septiembre de 2017, por haber emitido cheques sin documentar el pago respectivo.

La condición género un detrimento por el monto de $1,674.71 a los fondos Municipales.

Comentarios de la Administración

El Tesorero Municipal, del periodo 25 de julio de 2016 al 19 de septiembre de 2017, mediante nota de fecha 25 de mayo de 2021, manifestó: "...Quedando pendiente 6 erogaciones más que se me notifiquen en el anexo de las cuales estoy completamente seguro que se encuentran en custodia de la Municipalidad. Prueba de ellos en la documentación que estoy presentando se puede verificar que se encuentra debidamente foliada para su ingreso al sistema contable SAFIM.

Por lo cual agotare los recursos necesarios para poder obtener dicha documentación de la manera o en las instancias que sean posibles".

El Tesorero Municipal por medio de correo electrónico de fecha 1 de octubre de 2021, manifiesta: " Con relación al hallazgo.. donde se me notifica que existen erogaciones sin documentación de soporte por un monto de $1,674.71 debo señalar en este punto que en un principio cuando se me notificó de ésta deficiencia eran 12 erogaciones que no tenían supuestamente documentación de soporte a lo cual presenté 7 fotocopias de ese mismo número de erogaciones que se me notificaban en la primera nota. He logrado desvanecer 7 de ellas. Pero cabe hacerse la pregunta yo tenía en mi poder esas 7 fotocopias de esas erogaciones... Cómo es que el Contador Municipal Licenciado José Antonio Hernández no tenga la documentación original??...Eso me genera muy severas dudas y para tal efecto las erogaciones que han quedado pendientes en éste punto de la misma manera del punto anterior las someteré a la próxima etapa de éste proceso de Auditoría en la cuál haré uso de los recursos que la ley me confiere para obtener esa información y también hacer del conocimiento de la Corte de Cuentas que necesitaré del acompañamiento de ésta institución para poder dar salida ésta observación".

Comentarios de los Auditores

En los comentarios y la evidencia presentada por el Tesorero Municipal no presenta evidencias que incluya documentación por 6 cheques que hacen el monto de $1,674.71 que respalden las erogaciones efectuadas por cheques emitidos y pagados a favor de diferentes proveedores; la deficiencia se mantiene.

Hallazgo No.6: Incumplimiento de funciones en las áreas de cuentas corrientes y catastro

Comprobamos que existieron incumplimiento de las funciones en las áreas de cuentas corrientes y catastro; según detalle:

a) La municipalidad no cuenta con detalle de la antigüedad de mora de los contribuyentes;
b) No se realizan informes semestrales de los contribuyentes en mora;
c) No hay evidencia de gestiones realizadas para la recuperación de la mora de los contribuyentes en mora, tales como: Arte Comercial, Salvador Antonio Alvarenga (Ferretería Castillo); Ferrocom, S.A de C.V.; Lonas Decorativas y Funeraria Cuscatlán (los negocios Restaurant y la Ferretería cambiaron de propietario);
d) No se documenta, ni se tiene control sobre modificación o cambio de propietario; y no se solicitan estados financieros (balance general) de los negocios;
e) No hay expedientes de los contribuyentes y no se actualiza los estados financieros (balance general) de los contribuyentes, tales como: Arte Comercial, Lonas Decorativas, Funeraria Cuscatlán.

El Art.42 de la Ley General Tributaria Municipal, establece: "El derecho de los municipios para exigir el pago de los tributos municipales y sus accesorios, prescribirá por la falta de iniciativa en el cobro judicial ejecutivo durante el término de quince años consecutivos".

Para literal a, b, c)

El literal c) del Manual Descriptor de Cargos de la Municipalidad de Villa de Santa Cruz Michapa, Aprobado por el Concejo Municipal, según Acta No. 22 Acuerdo No. 5, de fecha 13 de junio de dos mil catorce, con respecto a las funciones y actividades básica de la encargada de cuentas corrientes, establece: "... Realizar un informe semestral de los contribuyentes en mora... Llevar el control de expedientes de cuentas en mora y de los convenios de pagos firmados...".

Para literal d, e)

El literal c) del Manual Descriptor de Cargos de la Municipalidad de Villa de Santa Cruz Michapa, Aprobado por el Concejo Municipal, según Acta No. 22 Acuerdo No. 5, de fecha 13 de junio de dos mil catorce, con respecto a las funciones y actividades básicas de la Encargada de Catastro, establece: "... Calificar las empresas, comerciales, industriales, financieras y de servicio de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por la Ley General Tributaria Municipal (LGTM)... mantener un control sobre cualquier modificación o cambio de propietario de los inmuebles... controlar por medio de balances y otros estados financieros los activos de cada empresa y llevarlos actualizados".

La deficiencia fue originada por: La Jefa de Cuentas Corrientes y la Encargada de Catastro, por no cumplir con funciones y actividades básicas de su puesto de trabajo.

Ocasionando que la Municipalidad no tuviera información confiable en cuanto a saldos presentados en los estados financieros y no genera la información necesaria para realizar gestiones para la recuperación de los saldos adeudados a la municipalidad por los contribuyentes.

Comentarios de la Administración

Mediante nota de fecha 20 de mayo de 2021, la Encargada de Catastro, manifiesta:

"Literal d)

Con FERRETERÍA CASTILLO no sea realizo el traspaso a FERRECOM (en este proceso fue el encargado de catastro el Sr. José Miguel Beltrán, mayo 2012 hasta octubre 2014) y presentaron la información de INVERSIONES SEGURA MONTERROSA, S.A DE C.V (enero 2021) y es el mismo inmueble para los tres nombres.

De LONAS DECORATIVAS solo existe un escrito, porque los mensajes publicitarios que menciona que existen sobre la pasarela no existen según mi verificación en campo, no hay referencia donde contactar al representante.

FUNERARIA CUSCATLAN: no existe la valla publicitaria según trabajo de campo y no hay expediente de la empresa que la instalo.

Literal e) Que en los archivos ARTE COMENCIAL, LONAS DECORATIVAS FUNERARIA CUSCATLÁN, solamente se encontró dos estados de cuenta, pero los estados de cuentas no salieron de la Alcaldía Municipal, para ser comunicado al

contribuyente. Explicamos que las vallas publicitarias no presentan balance, solamente se presentan a cancelar y se les extienden un recibo de ingreso de la Fórmula 1-I-SAM, según la medida, como lo establece la Ordenanza Municipal".

Mediante nota de fecha 21 de mayo de 2021, la Jefa de Cuentas Corrientes, manifestó: "Literales a) y b): La Municipalidad no cuenta con un sistema que demuestre la antigüedad con detalles minuciosos de meses, años, donde pueda reflejarse inmediatamente, ya que, no se cuenta con un sistema de tasa por servicio en la unidad por servicio en la unidad, ni un auxiliar como apoyo a esta unidad, lo cual es imposible proporcionar el dato en poco, ya que, todo se lleva manual, requiere de días para hacerlo y a medida de los años va incrementando los contribuyentes de cantones por lo que se hizo 2016 y 2017 hasta diciembre, **POR LO TANTO**: ya que, en esta fecha estaba a cargo el señor Miguel Ángel Beltrán, como UATM, pero se han hecho en años posteriores como por ejemplo junio 2018, únicamente incluye, nombre, dirección y monto a pagar, literal c) estados de cuenta de las empresas como:

Funerarias Cuscatlán de fecha 6/11/2018
Arte Comercial, de fecha 24/4/2017
Restaurante Xicotepec, pasa a nombre de Bar OCOTEPEC, con fecha 13 de junio de 2019 enviada por Catastro de fecha 11/5/2018.
Estado de cuenta de fechas: 11/05/2018; 22/02/2019; 03/09/2018; 21/8/2018, 14/7/2016.
Salvador Antonio Alvarenga (Ferretería Castillo) o Ferrocom.
Estado de cuenta: 17/05/2018; 22/02/2020
Convenio de pago: 26/09/2019 primer aviso
17/10/2019 Segunda aviso. Lo cual no hicieron ningún pago y se negaron a firmar porque ya no era de Ferretería sino de Ferrocom. (anexo copia de cambio de nombre por la unidad de Catastro)".

En nota de fecha 1 de octubre de 2021, Jefa de la Unidad de Cuentas Corrientes, manifiesta:

a) La unidad de Cuentas Corrientes no cuenta con un sistema mecanizado, en el que se pueda detallar la mora de los contribuyentes, con reportes más antiguos a más de 15 años, y por otras actividades realizadas en la unidad, se requiere de más tiempo y de un auxiliar como apoyo, a lo que no han dado prioridad a esta unidad, por lo que se ha solicitado un sistema para hacer más ágil y eficiente. En cada administración no le han dado la importancia, por lo cual no hay detalle de los contribuyentes antiguos, que puedan prescribir.

b) La Municipalidad no cuenta con un sistema para poder realizar informe semestral, ya que con un sistema mecanizado, realizaría con más eficiencia mi trabajo y responsabilidad, ya que en esos años estaba a cargo del señor José Miguel Beltrán, como Jefe de UATM, por lo que no se han encontrado documentación de mora de junio de 2016, 2017 y solo junio 2018, pero si la mora de diciembre de esos años, ya que también se ha crecido la cartera de contribuyentes y se lleva de forma manual por lo que es imposible dar informes de rapidez y exactitud para esos informes, ya que en esta unidad no hay auxiliar...;

c) ... FERRETERÍA CASTILLO: se le hicieron avisos de cobro, pero manifestaron a la vez que no pagaran, porque es de otra empresa y están en el mismo inmueble, lo

cual se le paso a la sindicatura para que pudiera solventar y ayudar a recuperar este saldo, no teniendo evidencia de ese estado de cuenta porque no estaba a mi cargo si no de señor José Miguel Beltrán, jefe la UATM, como jefe de las dos unidades de Catastro y Cuentas Corrientes.

ARTE COMERCIAL: se enviaron notas de avisos de cobro, pero se realizaron por correo electrónico, lo cual no fue posible que la firmaran de recibido, hay pagos que comprueban.

LONAS DECORATIVAS: existe la tarjeta, no se han enviado estados de cuenta, porque no existe anuncio publicitario en la carretera panamericana y no hay responsable y dirección a quien enviarle, la unidad de Catastro no ha enviado nota de cierre.

FUNERARIA CUSCATLÁN: existe tarjeta activa pero no hay estados de cuenta, porque se desconoce la empresa que instalo la valla, no se tiene expediente a quien poderle enviar estado de cuenta, no está instalada desde años y no hay nota de cierre por la unidad de Catastro.

EN CONCLUSION: La unidad de Cuentas Corrientes NO cuenta con un sistema mecanizado, que pueda estar al día, con la mora, ya que todo se lleva manual, y no cuento con un recurso humano que pueda salir adelante la oficina, ya que en esos años se le solicitó en esos años y diferentes administraciones en años anteriores, apoyo a esta unidad de Cuentas Corrientes.
Con respecto a estados de cuenta que NO están firmados por los dueños es porque existen maras (delincuencia) y era de alto riesgo, si ha habido colonias que se entregaron y están con su firma de recibido con su firma y se le han hecho convenios de pago. (Anexo copias de convenios y algunos estados de cuenta).

La Encargada de Catastro Municipal, en nota de fecha 30 de septiembre de 2021, manifiesta: "según el Hallazgo No. 6: Incumplimiento de funciones en las áreas de cuentas corrientes y catastro. En respuesta para el literal d) y e).

... En cuanto a ARTE COMERCIAL en el área de cuentas corrientes le hicieron el cambio de nombre.

De FUNERARIA CUSCATLÁN Y LONAS DECORATIVAS, no existe expediente desde el año 2009 en que el encargado de catastro fue el Sr. Moris Alberto Torres y en mi verificación de campo no existe la valla publicitaria.

En cuanto a Ferreterías FERROCOM, S.A de C.V, FERRETERÍA CASTILLO E INVERSIONES SEGURA MONTERROSA, SE ESTÁN REALIZANDO LAS GESTIONES PARA QUE REALICEN EL PAGO EN EL MES DE OCTUBRE DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE De 2021.".

Comentarios de los Auditores

La deficiencia se mantiene, debido a que la Jefe de Catastro, no presentó evidencia de control sobre cambios de propietarios; analizando los comentarios y evidencia de los contribuyentes, verificamos que, en el caso del señor Salvador Antonio Alvarenga (Ferretería Castillo), se puede evidenciar en la tarjeta del contribuyente que se le ha

tasado a nombre de FERROCOM, S.A de C.V. en el expediente se encontró balance inicial del año 2014 y una nota emitida de fecha 22 de enero de 2020, en la cual le solicita en balance general del año 2019 para establecer el activo imponible y calcular el impuesto del año 2019 a FERROCOM, S.A. de C.V.

En lo concerniente al literal e) sobre los expedientes y no se llevan actualizados los balances de los contribuyentes, la Jefe de Catastro no presenta evidencia de los expedientes de los contribuyentes Arte Comercial, Lonas Decorativas, Funeraria Cuscatlán.

En los comentarios emitidos y la información presentada por la Jefe de Cuentas Corrientes, no desvanecen la observación debido a que no presenta evidencia de detalle de antigüedad de la mora de los contribuyentes, ni de los informes que debieron presentarse de forma semestral, tal como lo establece el Manual Descriptor de Cargos de la Municipalidad de Villa de Santa Cruz Michapa, Aprobado por el Concejo Municipal, según Acta No. 22 Acuerdo No. 5, de fecha 13 de junio de dos mil catorce, sobre funciones y actividades básicas de la encargada de cuentas corrientes.

En lo observado sobre las gestiones realizadas para la recuperación de mora de los contribuyentes, presenta documentación sobre estados de cuenta emitidos a los contribuyentes los cuales no están aceptados por los contribuyentes, porque a la fecha las cuentas de los contribuyentes presentan saldos pendientes, no hay evidencia de convenios ni de gestiones legales para la recuperación de la mora por los saldos pendientes.

Los comentarios emitidos por la jefa de la unidad de Cuentas Corrientes, para literal a, b, c), ratifican nuestro señalamiento.

Manifiesta haber solicitado un auxiliar y un sistema para la unidad de lo que no presenta evidencia, por lo que ratifica nuestro señalamiento en lo referente a que no presentan informes semestrales de los contribuyentes en mora.

literal b)
En la evidencia únicamente presenta detalle de mora de los contribuyentes por el periodo de enero a junio de 2018, en el que no se visualiza desde cuando los contribuyentes adeudan a la Municipalidad.

literal c)
En lo referente a las gestiones realizadas para la recuperación de la mora de los contribuyentes tales como: David Enrique Crisóstomo Hernández (Restaurant Xilotepec); presenta notas con fecha 07/03/2016, 14/07/2016, 11/05/2018, 03/09/2018, en las que no hay evidencia de haber sido recibidas por el contribuyente y menciona tener convenio de pago de la deuda, pero no presenta evidencia; Salvador Antonio Alvarenga (Ferretería Castillo) manifiesta que el contribuyente no realizara pago y que se pasó a Sindicatura la cuenta, de lo cual no presenta evidencia; Arte Comercial, manifiesta haber enviado avisos de cobro, de los cuales no presenta evidencia; Lonas Decorativas, manifiesta no existir anuncio publicitario, al verificar en la tarjeta del contribuyente (menciona valla publicitaria en pasarela) se le han realizado cambios en el cobro de $60 a $720.00; Funeraria Cuscatlán, manifiesta no tener información de contribuyente para realizar el cobro.

La jefa de la Unidad de Catastro, manifiesta en cuanto a Arte Comercial, Funeraria Cuscatlán y Lonas Decorativas, no hay expediente, no hay convenio de pagos por la mora.

Arte Comercial, presenta carta de fecha 24/4/2017, en la cual solicita las cuentas de Arte Comercial pasen a Viva Outdoor, SA de CV. Se realiza cambio en tarjeta de contribuyente, no hay balances del periodo auditado.

Ferreterías Castillo, FERROCOM, S.A de C.V, manifiesta estar realizando gestiones de cobro del monto adeudado con la Municipal, de las cuales no presenta evidencia.

Hallazgo No. 7: Falta de atención a recomendaciones de auditoria

Comprobamos que no se atendieron recomendaciones emitidas por auditoria interna, contenidos en los informes siguientes:

Informe de Auditoria Externa a los Estados Financieros de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán por el período comprendido del 01 de enero del 2014 al 31 de diciembre de 2016.

N°	Recomendaciones	Grado de cumplimiento
1	"Se recomienda al Concejo Municipal, Girar instrucciones a la Encargada de Activo Fijo para que lleve un adecuado control de los bienes muebles. Además de hacer un levantamiento de bienes muebles donde se verifique la ubicación y estado físico de dichos bienes."	No cumplida

Del Informe de Auditoria Interna del Examen Especial a Conciliaciones Bancarias Ingresos y Egresos por el período del 01 de enero al 30 de junio de 2017 Informes

N°	Recomendaciones	Grado de cumplimiento
1	"Se recomienda al Tesorero Municipal, coordinar con el personal de la unidad de tesorería realizar las conciliaciones bancarias a más tardar 10 días después de finalizado el mes calendario."	No cumplida
2	"Se recomienda al Tesorero Municipal, registrar diariamente los ingresos y los egresos de las operaciones financieras de la Municipalidad."	No cumplida
3	"Se recomienda al Síndico Municipal, firmar los documentos que comprueban los egresos como constancia de Visto Bueno en la legalización de los gastos. En caso de no estar de acuerdo con su firma de "Visto Bueno" seguir lo indicado en inciso 3° del artículo 86 Código Municipal."	No cumplida

La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en el artículo 48, Obligatoriedad de las Recomendaciones, establece: "Las recomendaciones de auditoría serán de cumplimiento obligatorio en la entidad u organismo, y por tanto, objeto de seguimiento por el control posterior interno y externo".

La deficiencia fue originada por el Alcalde Municipal, debido a que no realizó gestiones que le permitieran cumplir las recomendaciones contenidas en informes de auditoría interna.

En consecuencia, las causas que motivan las deficiencias no fueron corregidas por la gestión municipal.

Comentarios de la administración

El Alcalde Municipal en nota sin referencia de fecha 25 de marzo de 2021 manifiesta: "En relación a su nota de fecha veintidós de marzo del presente año, de Referencia DRSV.18.EE.SCM2:O21-29, en la cual solicita información en relación a si el Concejo Municipal del periodo 2015 - 2018, giramos instrucciones a Tesorería Municipal y al Activo Fijo, en relación a las recomendaciones, que se emitieron en los informes de Auditoria Interna y Externa, respectivamente; hago de su conocimiento que una vez recibimos las mismas, las hicimos del conocimiento & los responsables de dichas unidades administrativas, pero en este momento se vuelve difícil al suscrito agregar documento alguno al respecto, pero lo que siempre se hacía era entregar una copia a cada unidad mencionada en dichas recomendaciones.".

Comentario de los auditores

La deficiencia se mantiene debido a que el Alcalde no demuestra que realizó las gestiones necesarias a fin de dar cumplimiento a las recomendaciones presentadas en los informes de auditoría, y de haber informado a los demás miembros del Concejo sobre las recomendaciones presentadas por el auditor interno.

Hallazgo No. 8 Uso en exceso de recursos FODES 25% para pago de salarios, prestaciones sociales y aguinaldos

Comprobamos que se utilizó, en el período evaluado, hasta el 98.87% del FODES 25% de gastos de funcionamiento para el pago de salarios, prestaciones sociales y aguinaldos, sin embargo, la ley del FODES permite un porcentaje máximo del 50% del monto transferido, para esos fines, según detalle:

(Año)	Total, Percibido FODES 25% (100%)	Monto cancelado en salarios, y aguinaldos (a)	50% del Monto para remuneraciones FODES25% cuentas (b)	Monto de más del 50% FODES 25% c= a-b
2016	$288,517.32	(92.20%) $266,031.70	(50.00%) $144,258.66	(42.20%) $121,773.04
2017	$284,166.84	(98.87%) $280,973.35	(50.00%) $142,083.42	(48.87%) $138,889.93
2018 (enero-abril)	$ 95,389.80	(87.14%) $ 83,118.93	(50.00%) $47,694.90	(37.14%) $ 35,424.03

El artículo 10 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Del saldo que resultare del fondo para el Desarrollo Económico y Social, después de descontar las asignaciones al Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador y al Instituto Salvadoreño de

Desarrollo Municipal, los municipios utilizaran el 80% para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes; y el 20% para gastos de funcionamiento. Los fondos necesarios para financiar este 20%, se tomarán del aporte que otorgue el Estado, por medio del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

Se entenderá por gastos de funcionamiento, los que se destinan a procurar bienes y servicios cuya duración o efecto útil desaparece con el ejercicio presupuestario en que se realizan, tales como el pago de salarios, jornales, dietas, aguinaldos, viáticos, transporte de funcionarios y empleados, servicio de telecomunicaciones, de agua, energía eléctrica, repuestos y accesorios para maquinaria y equipo. De dicho 20% los municipios podrán utilizar hasta el 50% para el pago de salarios jornales, dietas, aguinaldos y viáticos".

El Decreto Legislativo No. 141, de fecha 8 de diciembre de 2006, en el artículo 1. Establece: "Reformase el Art. 8 de la siguiente manera: "Art.8 A partir de la fecha en que los municipios reciban los recursos asignados del Fondo Municipal, no podrán utilizar más del 25% de ellos en gastos de funcionamiento".

La deficiencia fue originada por el Concejo Municipal quienes no planificaron adecuadamente sus gastos de funcionamiento para el pago de salarios, dietas y aguinaldos.

Como consecuencia, se disminuyeron los fondos para hacer frente a otros gastos de funcionamiento institucionales.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24/05/2021 el Alcalde, Síndica, Primero, Segundo y Tercera Regidores del período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "En relación a la presente deficiencia, hacemos de su conocimiento los argumentos siguientes:

Que los fondos del 25% FODES, no son suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento, debido a que el personal se incrementó, por el reinstalo que ordenó el Juez con competencia en materia laboral, de los despidos que administraciones anteriores realizaron, y que nuestra gestión se vio obligada a mantener, y también al hecho de que los fondos propios son insuficientes para cubrir dichos gastos operativos, por la situación económica de nuestro municipio, que día a día empeora para cada familia Míchapense.

Con base en los argumentos planteados, con el debido respeto les pedimos, tengan por desvanecida la presente deficiencia.

Asimismo, en nota de fecha 25 de mayo de 2021; el Cuarto y Sexto Regidores Propietarios manifiestan:

"Ante lo anterior, hemos revisado que el porcentaje establecido en el Reglamento de la Ley del FODES, en su artículo 10, establece que los municipios utilizaran el 75 %, para desarrollar proyectos de obras de infraestructura, en beneficio de sus habitantes y no el 80%, como lo plantean ustedes en su hallazgo. En ese sentido, solicitamos revisar el cuadro de cifras, porque obviamente los montos tendrían que variar, en un 5%, menos.

En segundo lugar, informarles que parte de esas decisiones, fueron tomados en concepto de préstamos, pero que las acciones de devolución, le competían directamente al Tesorero de turno. El cumplimiento de esta devolución, era responsabilidad directa de este funcionario. Y agregar, que, así como se aprobó e hizo un acuerdo para avalar tales préstamos, se hizo otro para devolverlo, pero esa competencia administrativa financiera, era responsabilidad directa del tesorero Municipal.".

El Cuarto Regidor Propietario en notas de fecha 1 de octubre de 2021, manifiesta:
"El artículo 5 de la Ley FODES, describe literal el uso de los fondos, entre los que se encuentran áreas de Saneamiento, limpieza de calles, mantenimiento y cuido de espacios públicos. Establece además, pago de deudas institucionales contraídas o particulares.

La mayoría de pagos de aguinaldos y salarios, que fueron tomados para cubrir obligaciones al personal, que se desempeñó en labores, están establecidas en el artículo 5, de la ley FODES.

Desafortunadamente, la interpretación que se le ha dado, es como que fuera, aplicación 25%, pero que en resumen, tanto el 25 como 75%, más el 1% de gastos de pre-inversión, van destinados o son para promover al desarrollo económico y social.

Somos del criterio, que según la pirámide de jerarquía establecida, una Ley, es norma superior a un Reglamento.".

Comentario de los Auditores

Luego de analizar los comentarios brindados por los funcionarios confirman la deficiencia comunicada y manifiestan que los ingresos de la municipalidad no son suficientes para cubrir los gastos de funcionamiento. En cuanto a los comentarios emitidos por el Cuarto y Sexto Regidores no desvanecen la observación, debido a que no son pertinentes al hecho observado. Ya que en anteriores normativas establecía ese porcentaje sin embargo en la actualidad es aplicado y depositado el 75% para Inversión y 25% para funcionamiento, como lo establece el Decreto Legislativo No. 141 del año 2006. Por lo anterior la deficiencia se mantiene.

Respecto a lo manifestado por el Cuarto Regidor, se aclara que la observación no se establece porque se uso una variante específica de porcentaje, el cual no es representativo en proporción al exceso del monto utilizado para los fines que tanto la ley como el reglamento establecen.

Hallazgo No. 9: Duplicidad en adquisición de Servicios de Auditoría

Comprobamos deficiencias en la contratación de servicios de auditoría externa, por los que pagaron por el monto de $16,000.00; debido a que, se contrataron dos firmas privadas para que realizaran examen a los mismos períodos o alcance: 2014, 2015 y 2016; así:

a) Se cancelaron honorarios al despacho contable QL Auditores y Consultores para efectuar auditoria externa por el periodo 2014,2015 y 2016 por la cantidad de $10,000.00, observando, además, que fue pagado con fondos FODES 75%, según cheque No. 90411 de fecha 22 de diciembre de 2017; cheque No. 90413, de fecha 01 de febrero de 2018, y cheque No. 90414, de fecha 07 de marzo de 2018,
b) Se cancelaron honorarios al Despacho Servicios Financieros Innova, S.A. de C.V., por el monto de $6,000.00, por la elaboración de Informe de Auditoria de los Estados Financieros de los ejercicios 2014, 2015 y 2016 en el marco del proceso de contratación de nuevo préstamo a la municipalidad. Adicionalmente, este monto fue pagado con recursos provenientes de créditos obtenidos por la Municipalidad, según factura 000013, de fecha 29 de junio de 2017.

Para el literal a)
El artículo 5, de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

Para el literal b):
El artículo 4, de la Ley Reguladora de Endeudamiento Público Municipal establece: "La deuda pública municipal se destinará exclusivamente para financiar obras que permitan obtener ingreso a la municipalidad, para invertirse en infraestructura social o económica contemplada en los planes de desarrollo municipal o para operaciones de reestructuración de sus pasivos. El endeudamiento municipal deberá ser aprobado por el Concejo Municipal".

El artículo 104 del Código Municipal literales c y d estipula: "Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República; y Comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico.

La deficiencia fue originada por el Alcalde, Primero, Segundo, y Tercera Regidores Propietarios, al aprobar el pago del despacho QL Auditores y Consultores por servicios de auditoria externa a períodos ya auditados.

La deficiencia señalada ocasionó que, se efectuaran duplicidad de pagos por dos auditorías externas ya ejecutadas por el monto de $10,000.00

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de mayo de 2021, el Alcalde, Síndica, Primero, Segundo, Tercera y Quinto Regidores Propietarios del período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "En relación a la presente deficiencia, someto a su consideración los argumentos siguientes:

Aparentemente puede apreciarse como una duplicidad en la contratación de servicios de auditoría, pero en el caso de la sociedad QL AUDITORES Y CONSULTORES, se

contrataron servicios de Auditoria Externa, tal como se establece en el ACTA NÚMERO CUARENTA Y SEIS, de las trece horas del día quince de noviembre de dos mil diecisiete, ACUERDO NUMERO 29, en el cual en el numeral 4 establece: "Los servicios de la contratación abarcan: -Evaluación del sistema de control interno a efecto de poder determinar áreas de riesgo para la municipalidad y las pruebas necesarias;-verificación selectiva de los comprobantes preparados para el desarrollo de la contabilidad, sean estos comprobantes de ingreso y de egreso, comprobante de registros de ajustes;- verificación selectiva de las operaciones registradas de los libros contables;- verificación selectiva de los registros de inventario de bienes muebles, inmuebles, especies municipales y su respectiva verificación física;-visita a los proyectos en caso de ser necesario; verificación de conciliaciones bancarias;- arqueos de fondos a caja general y bancos a la fecha de entrega de cada tesorero;- emitir cartas de gerencia sobre las deficiencias encontradas; emisión de dictamen externo e informe final, la cual fue enviada a la Corte de Cuentas de la República.

Y en el caso del Despacho Servicios Financieros Innova, S.A. de C.V., este fue contratado para la elaboración de plan de Fortalecimiento a las finanzas y Certificación de Estados Financieros básicos y su dictamen para los años 2014, 2015, "2016, y la elaboración de plan de fortalecimiento Municipal, capaz de permitir a la municipalidad ser auto sostenible financieramente; firma de auditor externo de los estados financieros de los años mencionados, que permitieron al Concejo Municipal realizar el trámite y obtener la categorización respectiva ante el Ministerio de Hacienda y el Instituto Salvadoreños de Desarrollo Municipal (ISDEM), y el resultado esperado será la documentación original del plan de fortalecimiento a las finanzas municipales, y el documento original que contenga los Estados Financieros básicos y su dictamen para los años 2014, 2015 y 2016, para efectos de la contratación del préstamo que fue aprobado por el Concejo Municipal, de conformidad al ACTA NÚMERO DIECIOCHO, de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil diecisiete, ACUERDO NUMERO 1. Con lo cual se demuestra que no existe duplicidad en dichas contrataciones, por ser productos diferentes los encomendados por dicho Concejo Municipal.

De conformidad a los acuerdos citados y los argumentos planteados, con el debido respeto les pido, tengan por desvanecido la presente deficiencia.

Comentarios de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por el Alcalde, Primero, Segundo y Tercera Regidores Propietarios, manifestamos que no desvanecen la observación debido a lo siguiente:

1. Se acordó contratar los servicios de auditoria externa con la firma QL AUDITORES Y CONSULTORES en fecha 29 de noviembre de 2017; conociendo y pagando antes el honorario por elaboración de Informe de Auditoria de los Estados Financieros de los ejercicios 2014,2015 y 2016 con la firma Innova S.A. de C.V. (de acuerdo con factura de consumidor final número 000013 de fecha 29/06/2017);
2. Es decir que ya se contaba con los informes emitidos por dicha firma y aun así se tomó el acuerdo número veintinueve de acta número cuarenta y seis páginas número 769 del libro de actas y acuerdos del año 2017, en donde establecen: Contratar los servicios profesionales del Licenciado Paulino Arnoldo Quinteros Callejas, para la realización de auditoria externa de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, del período que va del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2016,

3. Al pagar servicios de auditoria externa a los Estados Financieros de la municipalidad la empresa está obligada a emitir una opinión sobre los Estados Financieros y con ello obtener una seguridad razonable de los estados financieros; es decir que ya con los informes de la Empresa Innova, S.A. de C.V. se tenía una certeza de la gestión financiera de la municipalidad.
4. El informe que emitió la empresa QL no incluyó la evaluación del control interno y todos los puntos que mencionan en su respuesta ya que todo ello es parte de los procedimientos que se llevan para poder emitir el informe de auditoría.

Hallazgo No. 10 Obtención de crédito sin observar principios de austeridad y eficiencia

Comprobamos que la Municipalidad no administro de forma eficiente sus fondos, al incurrir en gastos por la adquisición de créditos, por un monto total de $53,042.38, al efectuar diversas erogaciones como producto de decisiones financieras, como son el pagó de penalidad por $16,569.26 por cancelación anticipada del saldo de la deuda con Banco de los Trabajadores Salvadoreños, S.C. de R.L. de C.V. según Factura No.08174 de fecha 8 de julio de 2017; pago por la cantidad de $22,800.12 por comisión a favor del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM) por aceptación de Orden Irrevocable de Descuento y Pago de (OIDP), por reestructuración de préstamos cancelados, más gastos de legalización por la cantidad de $13,373.00.

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, establece: "Son obligaciones del Concejo… 4. Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Artículo 12, Inciso Cuarto, del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La causa se debe a que Alcalde, Síndica, Primer, Segundo, Tercera y Quinto Regidores Propietarios aprobaron realizar el préstamo, sin considerar los costos en que incurriría la municipalidad al adquirir un nuevo endeudamiento.

Debido a lo anterior se afectaron fondos que recibe la Municipalidad del Fondo FODES 75%, por lo que limita la posibilidad de desarrollar proyectos para el desarrollo del Municipio.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de mayo de 2021, el Alcalde, Síndica, Primero, Segundo, Tercera y Quinto Regidores del período del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, manifiestan lo siguiente: "En relación a la presente deficiencia, someto a su consideración los argumentos siguientes:

a) En cuanto al pago de la penalidad de la presente deficiencia, según el sistema contable SAFIM, no se ha registrado por parte del contador municipal, partida contable alguna, que refleje dicho pago, lo que demuestra que no se ha causa

perjuicio a las arcas municipales, tal como se puede corroborar en los últimos estados financieros de fecha 28 de febrero de 2018 y el cierre al 31 de diciembre de 2017, entregado a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental, por tanto no existe tal gasto indebido.

b) La cantidad cancelada a ISDEM, tiene base legal en el Reglamento del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, publicado en el Diario Oficial Tomo 410 Numero 11 de fecha 18 de enero de 2016, para el otorgamiento de préstamos a los municipios y para la prestación de asistencia financiera, por tanto, no representa un gasto indebido, ya que los cargos y comisiones están regulados en los artículos 6, 7 y siguientes de dicho Reglamento. Y el Concejo Municipal, previa observancia del procedimiento que establece dicho Reglamento, tomo los Acuerdos necesarios, para cumplir con dichos cargos, ordenes irrevocables de descuentos y comisiones.

c) En cuanto a los honorarios cancelados por la Escrituración de los préstamos, el artículo 7 literal d) del Reglamento antes mencionado, nos remite a la Ley de Bancos, en cuanto a la libertad de contratación, y en el caso que nos ocupa, la institución financiera que otorgó dicho préstamo, estableció el notario autorizante para la realización de las Escritura Públicas de Mutuo.

Con base en los argumentos planteado y las disposiciones legales citadas, se demuestra que se ha cumplido con lo establecido en los artículos 31 numero 4) del Código Municipal y 12 del Reglamento FODES, por lo antes expuesto con el debido respeto les pido, tengan por desvanecida la presente deficiencia.

Comentario de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por el Alcalde, Sindica, Primero, Segundo, Tercera y Quinto Regidores Propietarios manifestamos que no desvanecen la observación debido a lo siguiente:

1) El pago de la penalidad se encuentra reflejada en la factura N°08174 de fecha 8 de julio de 2017, por la cantidad de $16,569.26; emitida por el Banco de los Trabajadores Salvadoreños
2) No se está cuestionando la legalidad de la comisión pagada por el ISDEM, sino el hecho de la generación de costos para la reestructuración de pasivos.
3) Efectivamente el artículo que se menciona de la Ley de Bancos les otorga la libertad de contratación del notario, sin embargo, es de hacer notar que el monto destinado a proyectos fue de $263,663.01 y el total de comisiones por traspasos y honorarios de elaboración de escrituras públicas fue de $53,042.38 lo que representa un 20.11% de incremento que se dejó de utilizar para proyectos en beneficio del municipio. Asimismo, al adquirir más deuda disminuían su capacidad de pago.

Hallazgo No. 11 Fondos provenientes de préstamos utilizados para fines diferentes a lo acordado

Comprobamos que, durante el periodo de julio a diciembre de 2017, la Municipalidad utilizó fondos por un monto total de $44,061.00, provenientes de dos préstamos otorgados por la Caja de Crédito de Ahuachapán y Caja de Crédito de La Unión, a favor

de la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, para fines diferentes a los establecidos en los Acuerdos Municipales y Contratos de préstamos, siendo estos los siguientes:

a) El monto de $34,061.00, fue utilizado para financiar proyecto y/o gastos no incluidos en Acuerdo Municipal, ni documento contractual, correspondiente a préstamo adquirido en la Caja de Crédito de Ahuachapán, Cuenta 100-170-700641-2 del Banco de Fomento Agropecuario; según detalle:

Nombre del Proyecto de destino según Contrato con financiera	Monto del costo del proyecto según contrato con financiera	Nombre del Proyecto realizado, según Acuerdo del Concejo.	Costo del Proyecto ejecutado
Proyecto: "Asfaltado de 300 metros de calle principal colonia Santa Clara."	$20,000.00	Proyecto Asfaltado de calle Ctón. Las Delicias #1	$34,061.00

b) No se ejecutó el proyecto "Puente en Brisas de Santa Cruz" incluidos en los Acuerdos Municipales y en los documentos contractuales de los préstamos adquiridos en la Caja de Crédito de la Unión, por un monto autorizado de $10,000.00.

La Clausula II) del Contrato de otorgamiento de préstamo celebrado entre la Municipalidad de Santa Cruz Michapa y Caja de Crédito de Ahuachapán, ante los oficios Notariales del Lic. Luis Alberto Escobar Archila el día treinta de junio del año dos mil diecisiete señala como DESTINO: "La Clausula II) del Contrato de otorgamiento de préstamo celebrado entre la Municipalidad de Santa Cruz Michapa y Caja de Crédito de Ahuachapán, ante los oficios Notariales del Lic. Luis Alberto Escobar Archila el día treinta de junio del año dos mil diecisiete señala como DESTINO: "1-Complemento de Asfaltado de calle Ermita, colonia Macarena, por MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 2- Asfaltado de calle de Colonia Santa Barbara número, por CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 3-Asfaltado de cien metros de calle que conducen a la escuela cantón Buena Vista, por VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERCA, 4- Asfaltado de la calle comunal cantón Las Animas por VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 5-Asfaltado de calle al Cementerio cantón Las Animas por VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA,6- Asfaltado a la calle a Rinconada cantón Michapa por VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 7- Asfaltado de calle la Espartana cantón Michapa, por VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 8- Asfaltado de calle colonia Santa Barbara número dos, por QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 9-Rediseño y construcción de placita típica plaza Cruz Verde por VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 10-Asfaltado de trescientos metros de calle principal colonia Santa Clara por VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; 11-Gastos de Pre-Inversión por DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN DOLARES CON SETENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 12-cancelación de crédito a Caja de Crédito de Ahuachapán referencia número cero cero dos siete cero cero ocho seis uno nueve siete uno, POR CIENTO SESENTA MIL NOVECIENTOS NUEVE DOLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS

DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y 13- Gastos por análisis de crédito por CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (IVA INCLUIDO)

La Clausula II) del Contrato de otorgamiento de préstamo celebrado entre la Municipalidad de Santa Cruz Michapa y Caja de Crédito de La Unión, ante los oficios Notariales del Lic. Luis Alberto Escobar Archila el día treinta de junio del año dos mil diecisiete señala como DESTINO: "La Municipalidad deudora se obliga a invertir la cantidad de dinero recibida para: Gastos por análisis de crédito, por CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, cancelación de crédito parcial a Banco de los Trabajadores Salvadoreños por CIENTO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE DOLARES CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; ciento diez metros de asfaltado, en avenida número ocho, colonia Santa Clara número uno, por VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Asfaltado de continuación de calle en deshuezo por VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Puente en Brisas de Santa Cruz, por DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; Asfaltado de trescientos metros de calle, hacia cancha El Remanente, cantón Las Delicias por CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Asfaltado de calle Ermita, colonia Macarena por TRECE MIL DOCE DOLARES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA".

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal no llevó al Concejo Municipal las propuestas para, la reorientación de montos para ejecutar proyectos no contemplados inicialmente.

En consecuencia, no se cumplió en su totalidad, con el destino de los fondos según se establecían los contratos.

Comentarios de la Administración

En nota de fecha 24 de mayo de 2021, el Alcalde manifiesta lo siguiente: "Como es de su conocimiento, para la tramitación de los préstamos bancarios, con la solicitud de los mismos, se presentan entre otros requisitos, los perfiles técnicos de los proyectos que se pretenden ejecutar, ya que es, hasta una vez otorgados los préstamos que se cuenta con la partida de preinversión, la cual se utiliza para el pago de la elaboración de las carpetas técnicas, y por tanto, cuando se han elaborado éstas, es que se tiene certeza del costo real de dichos proyectos, por ello, el Concejo Municipal en el ACTA NÚMERO TREINTA, de las trece horas del día veintiséis de julio de dos mil diecisiete, en el ACUERDO NUMERO 3, una vez contó con dichas Carpetas Técnicas, Modificó en el uso de sus facultades legales, el Acuerdo número Dos del Acta número Dieciocho de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete, en la que se había aprobado y priorizado la nómina de dichos proyectos que se pretendía ejecutar; pero con base en la liquidez recibida de los préstamos, el interés comunitario y el principio de urgencia en materia administrativa, se hizo necesario el reajuste, la priorización y una nueva nominación de dichos proyectos, entre estos, el proyecto ASFALTADO DE 300 METROS DE CALLE, HACIA CANCHA EL RENACIMIENTO CANTÓN DELICIAS, al cual se le asigno la nueva nominación de ASFALTADO DE CALLE, CANTÓN DELICIAS SECTOR 1, pero es el mismo proyecto; y además, en dicho acuerdo, se suprimieron de la lista de priorización

los Proyectos PUENTE EN BRISAS DE SANTA CRUZ y ASFALTADO DE 300 METROS DE CALLE PRINCIPAL COLONIA SANTA CLARA, por no contar con más fondos para su ejecución, no obstante que pudiesen haberse realizado en caso de existir remanente en los proyectos que se ejecutarían, lo cual se iba a conocer una vez fueran liquidados los mismos; pero debido a que hubo cambio en la Administración Municipal, antes de terminar dichos proyectos, no se pudieron ejecutar, no obstante, que tal como consta en el Acta de Entrega a la nueva Administración, se le entregó la cantidad de Diez Mil Setecientos Ocho Dólares con Sesenta y Cinco Centavos de Dólar de los Estados Unidos de América, como un total de todos los valores de las cuentas de proyectos. Dando por aceptado el Concejo Municipal, la nueva nominación de tos proyectos y la priorización de los mismos.

Con base en los argumentos planteado y las disposiciones legales citadas, se demuestra que los fondos provenientes de los prestamos no fueron utilizado para fines diferentes a los acordado, por lo antes expuesto con el debido respeto les pido, tengan por desvanecida la presente deficiencia.

Comentario de los Auditores

Después de analizar los comentarios presentados por el Alcalde, manifestamos que no desvanecen la observación debido a lo siguiente: En efecto el acuerdo N° 2 de Acta N° 18 de fecha 12 de mayo de 2017 estableció en el literal s) página 254 del libro de actas y acuerdo del año 2017. La aprobación y priorización del proyecto Asfaltado de 300 metros de calle principal colonia Santa Clara; y en el Acuerdo N° 3 de Acta N° 30 de fecha 26 de julio de 2017 página 430 del libro de actas y acuerdos del año 2017; quedan suprimidos el puente en Brisas de Santa Cruz y Asfaltado de 300 metros de calle principal Colonia Santa Clara; Sin embargo en el contrato de préstamo mutuo con las instituciones financieras no quedo establecido por lo que prevalece siempre el contrato; Asimismo se debió de pedir autorización a la financiera de suprimir los proyectos antes mencionado con la institución financiera.

En cuanto a que si son el mismo proyecto no se considera que así sea ya que; el Asfaltado de 300 mts. de calle hacia cancha el Renacimiento, Ctón. Delicias se encuentra establecido en el contrato con la Caja de Crédito de La Unión, folio 18803201 renglón 16 y el Asfaltado de 300 mts. de calle principal en colonia Santa Clara se encuentra como destino en el contrato de crédito de Ahuachapán folio 18803205 renglón 17 de la hoja de protocolo; el cual no se ejecutó.

Hallazgo No. 12 Adjudicación inadecuada de insumos

Constatamos que en el "Programa de Fortalecimiento al Pequeño Productor Agrícola de la Villa de Santa Cruz Michapa 2017", financiado con fondos FODES 75%, para la compra de fertilizantes (Sulfato de Amonio), se adjudicó a la oferta más onerosa, siendo el producto de las mismas características de calidad al ofertado por otros proveedores; basándose únicamente en que la Comisión Evaluadora de Ofertas, en su informe, justifica que lo recomiendan porque las condiciones de pago son favorables para la municipalidad.

No.	Nombre Proveedor	Fecha Oferta	Precio Unitario Saco de 100 Libras	Precio Total
1	Fertilizantes del Istmo, S.A. DE C.V.	05/04/2017	$ 11.77	$ 41,195.00
2	AGRO-PRIMO	05/04/2017	$ 13.71	$ 47,985.00
DIFERENCIA DE LAS OFERTAS				$ 6,790.00

Nota: En el Acta de Evaluación de Ofertas sólo participaron tres miembros de cinco, de ellos, dos recomendaron la oferta de mayor valor económico (1er. Regidor Propietario y Jefe UACI)

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en el artículo 12 inciso 4°, establece:

Art. 12 "... Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

El Código de Ética Gubernamental, en el artículo 4 literales k) y i), establece: "k) Cumplir con los objetivos institucionales al menor costo posible; i) Utilizar los recursos del Estado de manera adecuada para el cumplimiento de los fines institucionales"

La deficiencia se debió a una incorrecta recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas (1er. Regidor Propietario y Jefe UACI) y a una inconveniente decisión de parte del Alcalde, Síndico y Regidores Propietarios al adjudicar al proveedor que ofertó un precio más alto por un producto de igual calidad y cantidad.

La condición provoca un detrimento patrimonial por un monto de $ 6,790.00 y limitó los recursos disponibles de FODES 75% para ser utilizados en proyectos de inversión.

Comentarios de la Administración

El Alcalde, Síndico Municipal y Regidores Propietarios, en nota de fecha 4 de mayo de 2021, manifiestan:

"Que debido a la situación económica del municipio, los proyectos son ejecutados en su totalidad, de los fondos provenientes del 75% FODES, por lo tanto, lo más favorable para poder desarrollar el presente proyecto social, era el proveedor, concediera un plan de pago favorable, tal como lo hace ver la comisión evaluadora, pues de lo contrario el mismo podría no ejecutarse, con lo cual todos los agricultores beneficiados, se hubiesen visto afectados, es decir que dentro de la formula costo/beneficio, la ejecución del mismo era prioridad para la población beneficiada.

Con base en los argumentos planteados, con el debido respeto les pedimos, tengan por desvanecida la presente deficiencia".

El Jefe UACI, en nota de fecha 21 de mayo de 2021, manifiesta:

"En relación a esta presunta deficiencia quiero manifestarles que la Comisión Evaluadora de Ofertas proporciona al Concejo Municipal las ofertas y el cuadro comparativo para su adjudicación, son ellos los responsables de adjudicar o denegar, no obstante, en el caso que nos atañe adjudicaron, siendo ellos los responsables directos de la adjudicación al proveedor de mayor precio".

El Sexto Regidor Propietario en nota de fecha 14 de octubre de 2021, manifiesta: "Según consta en sesión de Concejo Municipal, del día 21 de abril de 2017, y según acuerdo número 12, acta 14, en vista de que después de leer dicho acuerdo, no constaba en el documento que mi persona, José Neftaly Menjívar, como sexto regidor propietario, había salvador mi voto, se generó una discusión entre los Regidores de la fracción ... y mi persona al grado que el Sr. Secretario se molestó, por la insistencia que hiciera constar que no estaba de acuerdo con la adjudicación por no tener a la vista el informe de la Comisión y no haberse deliberado el punto de acuerdo, pues esa acta no había sido leída ni firmada en el tiempo oportuno o sea que ya habían transcurrido más de 30 días. Lo único que dijo el Secretario Municipal, que iba hacer es hacer constar que yo no estaba de acuerdo en todos los acuerdos del acta por lo cual le dije que estaba bien, por tal motivo aparece al final la frase que salvo el voto quedando entendido que no estoy de acuerdo con todos los acuerdos debido al incidente que se presentó en esa sesión, de eso puede dar fé el Lic. Hugo Rigoberto Bolaños, quien también insistió en que él salvaba el voto. No omito manifestarle que el borrador de esta auditoría ya di respuesta y este hallazgo #13 no estaba incluido por tanto me extraña que se le haya agregado posteriormente. Sin embargo expreso, que si está salvado el voto en toda el acta incluido el acuerdo de adjudicación con el que se me relaciona. Por lo anterior solicito se anule esa vinculación ya que se me relaciona. Por lo anterior solicito se anule esa vinculación ya que procesalmente es impertinente. Sin más que agregar, esperando sean tomados en cuenta mis comentarios y explicaciones.".

El Jefe UACI, a través de correo electrónico de fecha 3 de octubre de 2021; manifiesta: "Le remito documentos en formato digital que en su oportunidad fueron elaborados para el proceso de ADQUISICION DE ABONO 2017; No obstante no me explico porque no fueron encontrados en la auditoría realizada en la alcaldía, los documentos no se encuentran firmados porque están en word o pdf ".

El Cuarto Regidor Propietario en nota de fecha 1 de octubre de 2021, manifiesta: "Según consta en sesión de Concejo Municipal, del día 21 de abril de 2017 y según acuerdo número 12, acta 14, en vista de que después de leer dicho acuerdo, no constaba en el documento que mi persona, Hugo Rigoberto Bolaños, cuarto regidor propietario, había salvado mi voto en esa decisión, con mi PROPIO PUÑO Y LETRA, PUSE QUE EN ESE ACUERDO HABIA SALVADO MI VOTO Y LO ESCRIBI AL PIE DE PAGINA. Lo anterior ocurrió porque al momento que se presentó esa acta en el seno del Concejo, el Secretario Municipal en ese entonces, no lo había consignado y al hacerle referencia que debía corregir esa acta, en un gesto molesto, se levantó de la sala de reuniones, y abandonó el recinto. Nunca corrigió o modificó este acuerdo. Posteriormente, firmé el acta, pero le puso personalmente, mi observación. De esto puede dar fé, el ex Alcalde y la señora Sindica Municipal, que no estuve de acuerdo en dicha decisión, porque en las diferentes entregas de abono, los mismos señores de la fracción ..., lo utilizaron como una forma de difamar a mi persona, en las comunidades, diciendo de manera pública, que yo "no apoya al agricultor".

Pido en ese sentido, me desvinculen de dicho señalamiento, porque sería injusto responder por algo en lo que nunca estuve de acuerdo, desde el momento o proceso de adjudicación, nunca en este tema, estuve de acuerdo, pero que por omisión del Secretario Municipal, no quedó plasmado en el acta respectiva y por esa razón, le escribí con mi propia mano (Anexo Acuerdo).".

Comentarios de los Auditores

Consideramos que los comentarios efectuados por la Administración, no justifican la erogación en exceso por valor de $ 6,790.00 que incide negativamente en la situación económica de la Municipalidad a la que aducen o citan como razón para seleccionar al proveedor que les brindaba 90 días de plazo para cancelar, sin embargo, el otro ofertante también les daba crédito, aunque era un plazo de 60 días para cancelar el valor del fertilizante, pero a un precio más económico, por lo que no se justifica que por el plazo de 30 días de diferencia en el pago, hayan optado pagar esa suma de diferencia, lo que no constituye una situación ventajosa para la municipalidad.

En el expediente del proyecto no se encontraron Términos de Referencia, y la información colocada en COMPRASAL sólo es la Carta de Invitación y dentro de las condiciones del adjudicatario se establece: "El ofertante deberá presentar las formas de pago al crédito del producto, mediante cuotas mensuales y un anticipo del 30%"; sin especificar la condición de pago a plazo de 60 a 90 días.

Referente a la respuesta brindada por el Jefe de UACI, en efecto los señores del Concejo son responsables de la adjudicación, pero él, como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, recomendó la oferta del proveedor de mayor precio.

Respecto a los comentarios de los Regidores Propietarios 4º y 6º, en el Acuerdo de Adjudicación no existe, dentro de su redacción, que alguien haya salvado su voto; por lo que también se relacionan en la deficiencia.

En relación a los archivos electrónicos proporcionados por el Jefe UACI, a través de correo electrónico en fecha 3 de octubre de 2021, y específicamente los titulados:

- ✓ Comprasal 2017 (documento Word);
- ✓ Control Abono 2017 (Formato EXCEL);
- ✓ Convocatoria Comisión de Evaluación 2017 (documento Word);
- ✓ Cotización Sulfato Alcaldía Sta. Cruz Michapa 2017 (PDF);
- ✓ Cotización Sulfato de Amonio Alcaldía Sta. Cruz Michapa 2017 (PDF);
- ✓ Esta Acta de Recepción; y
- ✓ ACTA DE COMISION EVALUADORA 2017 (documento Word). Entre otros.

Una vez analizados cada uno de ellos, consideramos que no contribuyen a superar la observación establecida; ya que lo que se está señalando es el haber seleccionado la oferta más onerosa, de las dos presentadas, y no se cuestiona la inexistencia de los documentos enviados.

En relación a los comentarios del Cuarto y Sexto regidores que nuevamente hacen referencia a que salvaron su voto, y que presentan una copia del acta en la que se puede apreciar que está escrito a mano con bolígrafo: "Aclaro que este punto salve mi voto ...Hugo Rigoberto Bolaños", que comprueba que no se consideró antes de firmar el referido documento, sin embargo, ese procedimiento de escritura manuscrita no genera certeza de haberse emitido previo a la suscripción de la mencionada acta.

Hallazgo No. 13 Obra pagada y no ejecutada

Comprobamos que se canceló un monto de $2,237.66, por obra que no fue ejecutada, en el proyecto "Asfaltado de calle cantón Las Delicias, Sector Número 1, Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán" ejecutado mediante la modalidad de contrato por un monto de $34,059.70, durante el período del 9 de agosto al 3 de noviembre de 2017, según los volúmenes contratadas y cancelados y financiado con fondos FODES 75%, según se detalla:

Actividad/Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Cantidad verificada 28/05/2021	Diferencia en cantidad	Diferencia en costo
1. Trazo por unidad de área A=268.52 mts. X 4.92 mts. Ancho	1,321.12	m2	$ 1.12	1,232.57	88.55	$ 99.18
2. Nivelación con emulsión asfáltica sobre superficie de empedrado fraguado	1,321.12	m2	$ 3.10	1,232.57	88.55	$ 274.51
3. Riego de loga para adherencia de mezcla asfáltica sobre suelo cemento	1,321.12	m2	$ 1.40	1,232.57	88.55	$ 123.97
4. Colocación de mezcla asfáltica en caliente de e=0.05cm	1,321.12	m2	$ 19.65	1,232.57	88.55	$ 1,740.01
Monto de las partidas no ejecutada, con base a los volúmenes cancelados						**$ 2,237.67**

El Contrato de Ejecución de Obra del proyecto "Asfaltado de calle cantón Las Delicias, Sector 1, Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán" firmado en fecha 08 de agosto de 2017, en sus cláusulas I) Objeto del Contrato, II) Documentos contractuales y III) Fuente de los recursos, precio y forma de pago; establece:

"Cláusula I. Objeto del contrato. Asfaltado de calle cantón Las Delicias, Sector 1, Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, de conformidad al plan de ofertas presentado en su oferta económica y establecido en la carpeta técnica."

"Cláusula II. Documentos contractuales. "Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitudes, ofertas, bitácoras, orden de inicio, garantía de cumplimiento de contrato, otros que emanaren del proceso de ejecución de la obra."

"Cláusula III. Fuente de los recursos, precio y forma de pago: El monto del presente contrato es de treinta y cuatro mil cincuenta y nueve 70/100 dólares de los Estados Unidos de América ($34,059.70), el monto incluye el impuesto al valor agregado. Las obligaciones emanadas del presente contrato instrumento serán cubiertas con cargo a Préstamo otorgado por financieras, la forma de pago será mediante un anticipo del 30% al momento de la firma del contrato y el 70% mediante presentación de estimaciones de avance de obra.".

El Plan de Oferta-Proyecto: Asfaltado de calle cantón Las Delicias, Sector 1, Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán, presentada por la Empresa VONAMER, S.A. de C.V. en fecha 2 de agosto de 2017.

Actividad/Descripción	Cantidad	Unidad	Precio Unitario	Total
1. Trazo por unidad de área A=268.52 mts. X 4.92 mts. Ancho	1321.12	m2	$1.12	$ 1,479.65
1. Nivelación con emulsión asfáltica sobre superficie de empedrado fraguado	1321.12	m2	$3.10	$ 4,095.47
2. Riego de loga para adherencia de mezcla asfáltica sobre suelo cemento	1321.12	m2	$1.40	$ 1,849.57
3. Colocación de mezcla asfáltica en caliente de e=0.05cm	1321.12	m2	$19.65	$ 25,960.01

El Art. 82-Bis de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública, establece: La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

Ley de Contrataciones y Adquisiciones de la Administración Pública.

Infracciones graves Art. 152. Se consideran infracciones graves las siguientes: b) Recibir o dar por recibidas obras, bienes o servicios que no se ajusten a lo pactado o contratado, o que no se hubieren ejecutado."

La deficiencia se debe a que el Alcalde Municipal y el Administrador de Contrato, recibieron mediante Acta de recepción y aprobaron mediante las estimaciones el pago de la obra no ejecutada.

La deficiencia genera un detrimento a los fondos de la municipalidad por un monto de $2,237.67

Comentarios de la Administración

El Alcalde Municipal en nota de fecha 7 de junio de 2021, manifiesta:

"En relación a la presente deficiencia del proyecto "Asfaltado de Calle Cantón Las Delicias, Sector Número 1, Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán", hago de su conocimiento los argumentos siguientes:

Que en ACTA NÚMERO TREINTA Y SIETE, de las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el ACUERDO NUMERO 22, el Concejo Municipal, a solicitud del supervisor del proyecto en mención, acordó: aceptar el informe preliminar de supervisión de dicho proyecto, presentado en fecha 8 de septiembre de dos mil diecisiete, por el ingeniero Herber Abraham Molina Padilla, del período del 7 de agosto al 7 de septiembre de dos mil diecisiete, en el cual en la observación Cuarta, el ingeniero plantea que el área asfaltada en campo es de 1402.00 Metros Cuadrados, lo cual supera los 1321.12 Metros Cuadrados, que han sido observados en la presente deficiencia, con lo cual se demuestra que no existe obra pagada y no ejecutada.

Con base en el acuerdo municipal antes citado y los argumentos planteados, con el debido respeto les pido, tengan por desvanecida la presente deficiencia para el suscrito.".

El Quinto Regidor Propietario quien en fungió como Administrador de Contrato del Proyecto: "Asfaltado de Calle Cantón Las Delicias, Sector Número 1, Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán", manifiesta:

"En relación a la presente deficiencia del proyecto "Asfaltado de Calle Cantón Las Delicias, Sector Número 1, Santa Cruz Michapa, departamento de Cuscatlán", hago de su conocimiento los argumentos siguientes:

Que en ACTA NÚMERO TREINTA Y SIETE, de las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil diecisiete, en el ACUERDO NUMERO 22, el Concejo Municipal, a solicitud del supervisor del proyecto en mención, acordó: aceptar el informe preliminar de supervisión de dicho proyecto, presentado en fecha 8 de septiembre de dos mil diecisiete, por el ingeniero Herber Abraham Molina Padilla, del período del 7 de agosto al 7 de septiembre de dos mil diecisiete, en el cual en la observación Cuarta, el ingeniero plantea que el área asfaltada en campo es de 1402.00 Metros Cuadrados, lo cual supera los 1321.12, que han sido observados en la presente deficiencia, con lo cual se demuestra que no existe obra pagada y no ejecutada.

Con base en el acuerdo municipal antes citado y los argumentos planteados, con el debido respeto les pido, tengan por desvanecida la presente deficiencia para el suscrito.".

CORTE DE CUENTA DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE DIRECTOR REGIONAL EL SALVADOR, C.A.

Comentarios de los auditores

En los comentarios presentados por el Concejo Municipal, Administrador de contrato, afirman que no existe dicha condición, debido a que la supervisión recepcionó mayor cantidad de obra; sin embargo, se comenta que con base a las mediciones del tramo de calle que fue medido no se ejecutó la totalidad que se menciona en los comentarios. Por tanto, considero que los comentarios presentados no superan de deficiencia.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

De conformidad a los resultados obtenidos del Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, concluimos:

a) Los ingresos percibidos fueron registrados, depositados integra y oportunamente en las cuentas bancarias de la Municipalidad, y cumplen con la normativa legal y tecnica aplicable; excepto por los hallazgos Números 1, 2, 3, y 4 descritos en el numeral 5 de este informe;

9. PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y al Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, por el periodo del 1 de enero de 2016 al 30 de abril de 2018, por lo que no emitimos opinión sobre los Estados Financieros en su conjunto y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Vicente, 26 de octubre de 2021

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Herberth Arnoldo Ramos Fernández
Director Regional de San Vicente

Anexo 1:

Del Hallazgo No.5 Erogaciones sin documentación de soporte, por valor de $1,674.71

No.	Fecha	Cta. No. denominada	Cheque No.	A nombre de	Monto ($)
1	27/1/2017	100-170-700589-0, Programa Barrido, Recolección, Transporte	7379387	Fray Martin Escobar Gonzalez	$ 41.00
Sub-Total					**$ 41.00**
1	6/12/2016	100-170-700470-3, Fondo General 75%	7105961	Tesorería Municipal de Santa Cruz Michapa	$ 800.00
Sub-Total					**$ 800.00**
1	19/4/2017	100-170-700471-1, Fondo General 25%	7216455	Boris Alexis Zelaya Martínez	$ 449.21
Sub-Total					**$ 449.21**
1	28/11/2016	100-170-700583-1, Fomento Fiestas Patronales y Otras Celebraciones.	7238065	Ana del Carmen Alegría de Jacinto	$ 186.50
Sub-Total					**$ 186.50**
1	12/5/2017	100-170-700585-8, Instalación y Mantenimiento de Luminarias de Energía Eléctrica en Prevención de la Violencia	82086	Gerardo Enrique Sánchez Ayala	$ 135.00
2	22/5/2017	100-170-700585-8, Instalación y Mantenimiento de Luminarias de Energía Eléctrica en Prevención de la Violencia	82087	Gerardo Enrique Sánchez Ayala	$ 63.00
Sub-Total					**$ 198.00**
TOTAL					**$ 1,674.71**

CORTE DE CUENTA DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN REGIONAL SAN VICENTE DIRECTOR REGIONAL EL SALVADOR, C.A.